



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco se ha expedido la siguiente Resolución.

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO VIRTUAL N° 036-2025-CU-DR--- Callao, 14 de agosto de 2025-
- EL CONSEJO UNIVERSITARIO VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Expediente Virtual N° E2059458 de fecha 18 de junio de 2025, mediante Oficio N° 3230-2025-EPG-UNAC de fecha 17 de julio de 2025 en la cual **la Magister. APONTE ASCAZIBAR EVELYN DEL PILAR** solicita se le expida el Diploma de Grado Académico de **DOCTOR EN SALUD PÚBLICA**.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Callao confiere el grado académico de Doctor de los programas de estudio que desarrolla a nombre de la Nación, realizándose la obtención del grado académico de acuerdo a los reglamentos de estudios de pregrado de la Universidad; conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 82 de la norma estatutaria, concordante con los Arts. 44 y 45 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; siendo modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226, 453-2019-CU, 234-2020-CU de fechas 13 de febrero, 9 de abril, 15 de mayo, 27 de junio, 28 de noviembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020; asimismo, con Resolución N° 099-2021-CU del 30 de junio 2021; se actualizó el citado Reglamento; siendo modificado mediante Resoluciones N°s 150 y 284-2023-CU del 15 de junio y 9 de noviembre de 2023, finalmente, se modificó mediante resolución N° 286-24-CU de fecha 27 de noviembre de 2024, el mismo que en su Artículo 11° establece que El Grado Académico de Doctor se obtiene al concluir los estudios de doctorado, que están dirigidos a formar académicamente investigadores que planifiquen, organicen, dirijan y desarrollen estudios de investigación científica, tecnológica, humana, inter y transdisciplinarias; asimismo, el Artículo 12° señala que para la obtención del grado académico de Doctor se requiere: a. Haber obtenido el grado de Maestro, b. Haber concluido satisfactoriamente y aprobado las asignaturas de su plan de estudios, con una duración mínima de seis (06) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros a nivel intermedio, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa; reconocidos por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, en cualquiera de sus modalidades, d. Aprobar, individualmente, una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Que, asimismo el Artículo 13° del referido Reglamento de Grados y Títulos establece que el Consejo Universitario otorga el Grado Académico de Doctor, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El diploma es firmado por el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado y el secretario general;

Que, así también en el Capítulo VI, Art° 49 del referido Reglamento se señala y detalla el trámite y procedimiento administrativo específico para obtener el Grado Académico de Doctor.

Que, la Comisión de Certificados y Grados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao mediante 040-2025-GRA-DR-CCT-EPG-UNAC de fecha 02 de julio de 2025, dictamina que, a la Magister. APONTE ASCAZIBAR EVELYN DEL PILAR aspirante a obtener el Grado Académico de DOCTOR EN SALUD PÚBLICA reúne los requisitos curriculares y de Reglamento mediante Tesis Titulado: "CONDUCTA PROMOTORA DE SALUD Y SALUD METABÓLICA DEL PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL NACIONAL PNP LUIS N. SÁENZ – LIMA, 2024: PROPUESTA DE UNA CARTILLA DE SALUD BASADA EN EL MODELO DE NOLA J. PENDER", conforme al ACTA N°043-2025-EPG-UNAC de fecha 08 de mayo de 2025.



Que, el Consejo de la Escuela de Posgrado mediante Resolución N° 1020-2025-CEPG-UNAC, de fecha 10 de julio de 2025, resuelve aprobar el Grado Académico de **DOCTOR EN SALUD PÚBLICA a la Magister. APONTE ASCAZIBAR EVELYN DEL PILAR** de la Facultad de Ciencias de la Salud que reúne los requisitos curriculares y de Reglamento.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 14 de agosto de 2025 en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 59 y 62 de la Ley N° 30220 concordante con los Arts. 116, numeral 116.10 y 128 del Estatuto de la Universidad;

R E S U E L V E:

1° CONFERIR el **GRADO ACADÉMICO de DOCTOR EN SALUD PÚBLICA a la Magister. APONTE ASCAZIBAR EVELYN DEL PILAR**, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 1020-2025-CEPG-UNAC de fecha 10 de julio de 2025 de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° Transcribir la presente Resolución al Vicerrector de Investigación, Facultades, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR Rector(a) y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. Sello de Rectorado.

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS -. Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaria General.

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines consiguientes

cc. Rector(a), Facultad

cc. ORAA, interesado (a)